



EN N° 816351

Montevideo, enero 22 de 1957.-



SECRETARIA

289-55

VdeG.

A LA ASESORIA Y DIRECCION JURIDICA.-

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a usted lo siguiente:

"DECRETO N° 10.401.-LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA: Artículo 1º.-Créase el Registro de Lisiados del Departamento de Montevideo.- El mismo deberá ser actualizado permanentemente.- a)- A los efectos de este decreto, se considerará lisiado al que adolezca de alguna deficiencia importante y definitiva en la funcionalidad de sus extremidades.-b)-Comprobada que sea la calidad de lisiado mediante los servicios médicos del Concejo Departamental, éste otorgará a cada uno que haya fichado, un Carnet que acredite su condición.-c)-Todos los lisiados tienen derecho a ser inscriptos en el Registro y a que se les acredite su calidad mediante el Carnet respectivo.- A excepción de las fotos que deberá proporcionar el interesado de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones reglamentarias de este Decreto, la solicitud y el trámite a que dé lugar el fichaje del lisiado, serán absolutamente gratuitos, así como el Carnet a otorgarse.-d)-La presentación del Carnet será obligatoria ante quien corresponda, a los efectos de tener derecho a los beneficios que este Decreto estipula. Artículo 2º.-En todas las unidades de transporte colectivo que circulen en el Departamento de Montevideo, existirá un asiento reservado, caracterizado con un distintivo destinado al inválido que ascienda al vehículo.-Artículo 3º.-El Concejo Departamental adoptará las medidas conducentes a facilitar el acceso de los lisiados a los locales en que se hallen emplazados centros de enseñanza, hospitales, sanatorios o cualquier otra casa de salud; cines, salas de conferencias y templos de las distintas religiones.- A tal efecto, el Concejo Departamental procederá a construir una rampa que facilite el acceso de los sillones de ruedas a las aceras.-Artículo 4º.-Autorízase la circulación de vehículos adaptados en su manejo para contemperar un defecto físico.- El Concejo Departamental podrá prohibir el manejo //

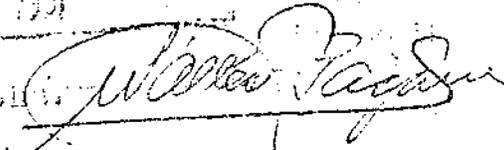
del vehículos adaptado a otras personas, cuando las oficinas técnicas lo aconsejen.-Artículo 5º.-En el caso de que un aspirante a conductor de vehículos automotores sufriera de una imposibilidad física permanente o transitoria, será sometido a la prueba de aptitud física a que se refiere el inciso b) del Artículo 79 de la Ordenanza de Tránsito, simultáneamente con el examen de suficiencia establecido por el inciso f) del mencionado artículo.-Artículo 6º.- En la adjudicación de quioscos u otras clases de locaciones, el Municipio de Montevideo dará preferencia a la solicitud del aspirante lisiado y que se considere inhabilitado para toda actividad, y que cuente con menores recursos.-Artículo 7º.-Comuníquese.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 3 de enero de 1957.- (FDO) OSCAR GOLDIE ARENAS, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.- Montevideo, enero 22 de 1957.- EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE: Promúlgase; dése cuenta de esta determinación a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a todas las dependencias municipales y, con agregación de antecedentes, vuelva a la Comisión de Cultura, Asistencia Social y Orden Interno.- (FDO) JOSE ACQUISTAPACE, Presidente; ARTURO MACCIO, Secretario".-

Saludo a usted muy atentamente.-


ARTURO MACCIO
Secretario

Montevideo, 4 FEB 1957

Recibido en esta fecha


Montevideo, febrero 8 de 1957.

Regístrese y archívese.-

